



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA,

10 ABR 2013

Expte. N° 20.002/13

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Walter Ramón QUIROGA; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se contrata al Sr. QUIROGA para que cumpla servicios en el predio y edificio de la SEDE REGIONAL TARTAGAL de esta Universidad y Museo Etnográfico Tartagal, a partir del 1° de febrero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, con una retribución mensual de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTE (\$ 3.120,00), y el cumplimiento de siete (7) horas diarias.

QUE por el Anexo II de la resolución CS N° 578/12 se autoriza a prorrogar los Contratos de la citada Sede.

QUE a fs. 10 la Dra. Marta M. de ONTIVEROS, Directora de la Sede, informa que los gastos serán imputados a la partida "Contratos" de esta Universidad.

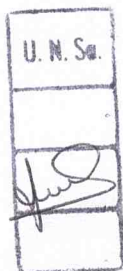
Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de febrero de 2013, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Walter Ramón QUIROGA, D.N.I. N° 21.743.248, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

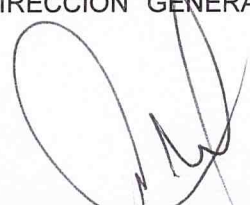
ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en las respectivas partidas presupuestarias de CONTRATOS de esta Universidad.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Sede Regional Tartagal, Dirección General de Administración y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



  
Ing. RICARDO MANUEL FALU  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Lic. Adm. MIGUEL M. NINA  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

  
C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0126-13

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

SEDE REGIONAL TARTAGAL

Warnes y Ej. Argentino - 4560 Tartagal (Salta)  
Tel/Fax Nº 03875 - 421182

REPUBLICA ARGENTINA

\*\*\*\*\*

Consta que el cobrado de \$ 206,67, del  
Presente Instrumento fue abonado el  
13/03/13, en Banco Macro Suc. Tartagal  
con Oblig. Nº 798 496

Tartagal, 13/03/2013

Es Copia

### CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por su Rector, C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS, L.E. Nº 08.387.506, constituyendo domicilio legal en calle Avda. Bolivia Nº 5.150, de Salta, Capital, por una parte llamada en adelante "LA UNIVERSIDAD", y por la otra parte lo hace el Sr. WALTER RAMÓN QUIROGA, D.N.I. Nº 21.743.248, domiciliado en la calle Avda. República de Siria Nº 350 de la ciudad de Tartagal, en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla en el predio y edificio de la Sede Regional Tartagal y Museo Etnográfico Tartagal; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

**SEGUNDA:** EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las ordenes e instrucciones que se le imparta; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán en una extensión temporal de siete (7) horas diarias: de lunes a viernes, o sea treinta y cinco (35) horas semanales; y excepcionalmente, en días y horas no hábiles, acorde a las necesidades del servicio requerido para cumplir las tareas propias del área y de acuerdo a las actividades y diagramas fijados por el Jefe de Servicios Generales de la Sede Regional Tartagal, como así también toda otra tarea o gestión tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

**TERCERA:** El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de febrero de 2.013 y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2.013 o cuando el cargo se cubra mediante Concurso, lo que ocurra primero.

**CUARTA:** EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencias.

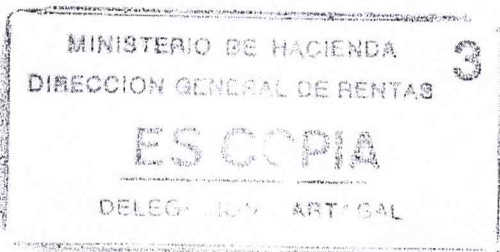
Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

**QUINTA:** LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto total de PESOS: TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 34.320,00) librando pagos mensuales y consecutivos durante el término de once (11) meses, entre el 01 al 10 del período que corresponda, por la suma de PESOS: TRES MIL CIENTO VEINTE (\$ 3.120,00), previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, en la Dirección General Administrativa de la Sede Regional Tartagal.

ANEXO I  
Resolución Rectoral Nº 0126 - 13  
Expte. Nº 20.002/13

*Walter Ramón Quiroga*  
21.743.248

*[Handwritten signatures]*



- 2 -

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, la obligaciones previsionales y fiscales de ley; debiendo LA UNIVERSIDAD, retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SEPTIMA: EL PRESTADOR, no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia, rigiéndose el contrato por las disposiciones contenidas en el Artículo 1.623 y concordantes del Código Civil; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta (30) días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DECIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

DECIMA PRIMERA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiese corresponder.

-----En la ciudad de Salta, a los 01 días del mes de Marzo del año dos mil trece, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----

*Walter Ramón Quiroga*  
21.743.248

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Walter Ramón Quiroga*  
21.743.248

*[Handwritten signature]*